



3 Boletín de ciencias socio humanistas

Mayo de 2022



PROCESO DE ELECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO: RELATO DE UNA DEMOCRACIA VACÍA

I. El contexto

La discusión pública en torno al proceso para ocupar el puesto de fiscal general y jefe del Ministerio Público durante el periodo 2022-2026, ha trascendido las fronteras nacionales y plantea posibilidades de algún nivel de conflicto sociopolítico tras la decisión final, así como de consecuencias en las relaciones internacionales del Estado guatemalteco. El presidente de la República anunció ya su decisión final, que favoreció a la actual titular de la Fiscalía General.

Las tensiones se reflejaron desde los inicios de la comisión de postulación respectiva, la cual evaluó los expedientes

de los candidatos, asignándole a cada uno un puntaje de acuerdo con la tabla de gradación previamente aprobada, con base en criterios académicos, profesionales y de proyección humana (artículo 12 de la Ley de las Comisiones de Postulación).

Solamente dos aspirantes superaron el punteo mínimo de 75 establecido en la referida tabla, por lo que los comisionados decidieron, por consenso, la reducción del rango mínimo¹ para ampliar el número de candidatos que les permitiera conformar la nómina establecida en el artículo 251 de la Constitución Política de la República y el artículo 23 de la Ley de las Comisiones de Postulación.

¹ Bajar la nota mínima de 75 a 60 puntos, con el objeto de ampliar el listado con nueve aspirantes: María Consuelo Porras Argueta con 90, Néctor Guilebaldo De León Ramírez con 86, Jorge Luis Donado Vivar con 73, Walter Brenner Vásquez Gómez con 72, Darleene Apolonia Monge Pinelo con 69, Gabriel Estuardo García Luna con 67, Silvia Patricia Juárez García con 65, Henry Alejandro Elías Wilson con 63 y Maynor Eduardo González Méndez con 61 puntos. Solórzano, Sara, «Se posterga integración de nómina de aspirantes a fiscal general y Postuladora convoca para el sábado», *Prensa Libre*, 20 de abril de 2022, <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/comision-de-postulacion-elige-a-los-seis-candidatos-a-fiscal-general-y-jefe-del-mp-breaking/>

II. El proceso de integración de la nómina

Los comisionados deben realizar una votación para conformar la nómina final. Inician con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje y se sigue en forma descendente. Con ese propósito, de conformidad con lo establecido en la ley, para que un aspirante sea parte de dicha nómina debe contar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la comisión; es decir, 10 votos como mínimo.

En otras palabras, la nómina final no se integra con los aspirantes que hayan obtenido la mejor calificación dentro del rango establecido. Esto significa que, aun cuando un candidato esté bien calificado, **podría no alcanzar los votos suficientes para pasar a la nómina final**, lo cual refleja el amplio margen de libertad decisoria que el legislador les otorgó a los comisionados, permitiéndoles hacer un balance entre la calificación objetiva y la apreciación subjetiva.

Del resultado de las rondas de votación, los comisionados integraron una lista con solo

cinco candidatos² y no lograban los votos suficientes para elegir al sexto integrante³.

Fuera del recinto de esas discusiones, los abogados Erick Miguel Castillo López y Maynor Giovanny Caté Chirix presentaron acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad (CC)⁴ en contra del presidente de la República de Guatemala⁵ y la Comisión de Postulación para la conformación de la nómina de candidatos al cargo de fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público del período 2022 al 2026.

Los amparistas argumentaron que la presentación de dicha acción fue por el riesgo de que la Comisión integrara una nómina «que no derive de las mejores ponderaciones como lo establece la Ley»⁶ y que, a su vez, se planteó en contra del presidente de la República para que, de ser el caso, ordenara que cumplieran con integrar la lista como está establecido⁷.

La CC, con fundamento en el artículo 6 del Auto Acordado 1-2013⁸, conoció a prevención de la acción planteada⁹ y resolvió decretar amparo provisional; como consecuencia, ordenó a la Comisión de Postulación:

² Néctor Guilebaldo De León Ramírez, Jorge Luis Donado Aguilar, Darleene Apolonia Monge Pinelo, Gabriel Estuardo García Luna y Henry Alejandro Elías Wilson. *Idem*.

³ La votación para elegir el sexto integrante fue entre María Consuelo Porras Argueta, Walter Brenner Vásquez Gómez, Silvia Patricia Juárez García y Maynor Eduardo González Méndez. *Idem*.

⁴ Corte de Constitucionalidad, *Amparo en única instancia, expediente 2319-2022, oficial 9 de Secretaría General*, p. 1.

⁵ Incluir al Presidente de la República se puede percibir como una estrategia jurídica para obtener una resolución expedita en el amparo de marras, en el ámbito de competencia de la Corte de Constitucionalidad.

⁶ Solórzano, Sara, «Se posterga...

⁷ *Idem*

⁸ Artículo 6: «Las competencias de las Cortes de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados de igual categoría y de los jueces de Primera Instancia, constituidos en tribunales de amparo, serán ejercidas, bajo su estricta responsabilidad, por razón del territorio, materia y jerarquía de la autoridad denunciada. Cuando la petición de amparo sea presentada ante un órgano jurisdiccional **no competente** conforme esos elementos, este se **limitará a dictar de inmediato resolución que contenga, como único pronunciamiento, la remisión al tribunal competente** o, en su caso, a uno de los centros de distribución implementados por el Organismo Judicial, para la asignación correspondiente. Se exceptúa lo anterior cuando se encuentre en riesgo la vida de las personas, en cuyo caso el órgano jurisdiccional ante el que se presente, deberá emitir pronunciamiento con relación al amparo provisional, y procederá de inmediato a remitir las actuaciones a donde corresponde...». Corte de constitucionalidad. *Auto Acordado 1-2013*, <https://cc.gob.gt/2017/04/06/acuerdo-y-autoacordado-no-1-2013/>

⁹ La Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad -LAEPC-, regula en los artículos 11 al 15 lo relativo a la competencia. El artículo 11 establece que la Corte de Constitucionalidad conocerá de los amparos interpuestos en contra del presidente de la República, entre otros.

«dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con el artículo 216 de la Ley Fundamental a efecto de que, atendiendo criterios meritocráticos -de conformidad con lo dispuesto por la propia comisión de postulación cuestionada, en el punto séptimo del acta¹⁰ que documenta la cuarta sesión celebrada los días veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veintidós- y ante el inminente riesgo del vencimiento del plazo para remitir la nómina de seis candidatos para el cargo de fiscal general y jefe del Ministerio Público, proceda de forma inmediata a completar esa nómina y remitirla al presidente de la República de Guatemala, para los efectos legales correspondientes»¹¹.

III. Consideraciones sobre lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad

Obsérvese que la resolución de la CC no ordena de forma expresa incluir en la nómina final a determinado candidato, pero sí lo hace de forma tácita al indicar que, inmediatamente se complete la nómina atendiendo a los «criterios meritocráticos», la comisión debe seleccionar al sexto integrante a través de votación, pero solo entre los que obtuvieron la mejor puntuación. Significa que la resolución *ut supra*, allanó el camino para

la inclusión de la actual fiscal general en la nómina final.

Por otra parte, es necesario mencionar que, decretar el amparo provisional (resolver a prevención¹²), ordenando a la Comisión de Postulación completar la nómina, no es competencia de la CC¹³. La ley específica (artículos 11 y 14 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y el artículo 6 del Auto Acordado 1-2013), le otorga competencia para conocer de amparos en única instancia en contra del Presidente de la República, no así de las comisiones de postulación.

La ley es clara, al extremo que la propia CC conocía de su incompetencia, lo cual plasmó en el auto que decreta el amparo provisional al declarar que «es un juez de primera instancia del orden común el que debe conocer del amparo promovido contra la Comisión de Postulación aludida, por lo que se remite para conocer y emitir pronunciamiento en esa materia, copia certificada del escrito inicial de amparo instado al Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, ...»¹⁴ y que la CC solo continuará conociendo en cuanto al amparo en contra del presidente de la República.

El punto es: ¿puede la CC equivocarse o excederse en las atribuciones conferidas? ¿quién supervisa al poder constituido? Ante

3

¹⁰ El acta se refiere a lo acordado por la Comisión de Postulación que definió una línea de corte con una nota mínima de 75 puntos.

¹¹ Corte de Constitucionalidad, *Amparo en única instancia*, p. 8.

¹² El artículo 6 del Auto Acordado 1-2013 establece que solo procede en el caso extremo de que se encuentre en riesgo la vida de las personas. Situación distinta es la contemplada en los artículos 27 y 28 de la Ley de Amparo (LAEPC), cuando conoce el tribunal competente, pero en este caso, la CC solo estaba conociendo a prevención.

¹³ Es importante señalar que la CC no hizo pronunciamiento alguno sobre el interés legítimo de los interponentes, se limitó a calificar la materia del amparo como un asunto «de trascendencia nacional». Esta situación es de relevancia, toda vez que, según su propia jurisprudencia, no es permisible acudir en amparo solicitando protección para intereses ajenos o que no le han sido legalmente conferidos.

¹⁴ Corte de Constitucionalidad, *Amparo en única instancia*, p. 8 y 9.

la duda de competencia, y en atención a la obligatoriedad de las resoluciones de la CC (artículo 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad¹⁵), los comisionados dieron cumplimiento a lo ordenado por el alto tribunal constitucional: eligieron a María Consuelo Porras Argueta, como la sexta integrante de la lista enviada al presidente de la República.

IV. Interpretaciones e implicaciones políticas

Habiéndose hecho un análisis del proceso de elección realizado por parte de la Comisión de Postulación para elegir a los seis candidatos que integrarían la nómina que se enviaría al presidente de la República, para que de ella eligiera al nuevo fiscal general y jefe del MP, se pueden observar varios elementos:

1. El colapso del sistema de elección y la poca certeza, independencia e imparcialidad de la cual gozan las Comisiones de Postulación.
2. Un *lobbying* que genera un cabildeo inaceptable, sin cuidado de las formas ni de principios, que traspasó el límite de la legalidad.
3. Como consecuencia de la degradación de la institucionalidad, la poca o nula participación de candidatos que gocen de reconocida honorabilidad.
4. La clara manipulación y tergiversación de la ley y de las acciones de amparo para lograr decisiones.

En Guatemala se observa claramente un creciente deterioro de todo el sistema de justicia que, junto a otros factores, ha generado la pérdida de credibilidad en las instituciones del Estado. Se puede aseverar que, para el caso concreto del Ministerio Público, su razón principal de ser y su naturaleza ha sido desvirtuada, retrocediéndose enormemente en el ámbito de la investigación, ya que en lugar de fortalecer la persecución penal en contra del crimen organizado y luchar contra la corrupción e impunidad, dicha entidad persigue hoy a operadores de justicia, defensores de derechos humanos y periodistas, entre otros. No es casual que, por esta circunstancia, más de veinte exfuncionarios de justicia se hayan visto forzados a abandonar el país por constantes ataques y asedio que amenazan, tanto su integridad, como sus vidas.

Con el proceso de postulación de la nómina de aspirantes a la Fiscalía General y jefe del MP, se puso en evidencia la falta de principios y organización estructural para la nominación de los candidatos a fiscal general. Se mostró cómo fueron utilizadas instancias legales para impedir y bloquear la participación de varios candidatos, como el caso de jueces que ya en el pasado se habían postulado y deseaban hacerlo de nuevo; sin embargo, el 17 de febrero del presente año, un amparo provisional otorgado por la CC a favor de la Fundación Contra el Terrorismo, estableció que a los candidatos que han ejercido como jueces de primera instancia, no se les contabilizara esa función como parte de los 10 años de experiencia profesional¹⁶, revirtiendo

¹⁵ «Las decisiones que emanan de este tribunal, en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia constitucional, son irrecurribles por el fondo, y de ahí que de acuerdo con la ley... deben ser plenamente acatadas, sin excusar o eludir el cumplimiento de las mismas, pues un eventual incumplimiento por parte de funcionarios públicos provoca, a su vez, inobservancia del mandato contenido en el artículo 154 constitucional, y genera responsabilidad legal del funcionario público, por su equivocada conducta oficial, la cual debe sujetar a la ley». Corte de Constitucionalidad, Expediente 4255-2009, ejecución de auto de fecha 10 de noviembre de 2009, p. 6, <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfTextoLibreAut.aspx>

¹⁶ Corte de Constitucionalidad, Expediente 833-2022, oficial 15 de Secretaría General, 17 de febrero de 2022.

dicha Corte su propio precedente emitido en el 2014¹⁷. Ejemplos como este y muchos otros, fueron minando esfuerzos para poder permitir la participación de personas de alto perfil, capaces y de reconocida honorabilidad, como candidatos a fiscal general en esta elección 2022-2026 y evitar así, un proceso de altura que permitiera el examen y elección idónea de candidatos.

Otro factor preponderante que es importante resaltar, es el deterioro y falta de efectividad de las comisiones de postulación. Su conformación queda sujeta preponderantemente a la academia; con ello se pretende evitar la discrecionalidad por parte de cualquier organismo del Estado en el nombramiento de autoridades públicas, apelando a la idoneidad¹⁸.

No obstante, la experiencia reciente mostró la vulnerabilidad de esa instancia por el ataque y amenazas sistemáticas a los propios comisionados que no se alinearan al sector que impulsó la incorporación a la nómina de candidatos, de personas que podrían seguir siendo afines al crimen organizado y a la impunidad. Fueron increpados de actuar con tendencias ideológicas y bajo la influencia y manipulación de determinados activistas y defensores de derechos humanos; y de responder a intereses y presiones de la propia Embajada de Estados Unidos en Guatemala, como medio de presión y de desgaste ante la opinión pública.

En general, puede decirse que este sistema de elección se realizó bajo un ambiente de represalias, inseguridad y tensión, logrando así que los postuladores independientes no ejercieran su función y pudieran tomar decisiones en forma libre y espontánea, perdiéndose la posibilidad de que la comisión respondiera, de forma efectiva, a la ética y la moral. De esa manera, se perdió la confianza sobre los resultados del proceso de elección.

Sobresaliente fue la participación de candidatos con tachas y de cuestionada idoneidad y honorabilidad, situación que hizo difícil la integración de la nómina, ya fuera por estar señalados en casos de corrupción, o ser nombrados en la lista “Engel” (Ley de compromiso reforzado entre Estados Unidos y los países del Triángulo Norte de Centroamérica para contrarrestar la corrupción). Así como el señalamiento del plagio de tesis de la actual fiscal general, que finalmente no hizo parte de la evaluación académica, por la falta de actuación de la entidad académica en cuestión.

Frente a la decisión final de reelección de la fiscal general, las reacciones no se hicieron esperar. Organizaciones sociales y entidades empresariales que toman distancia del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (Cacif), han expresado honda preocupación por las consecuencias institucionales, en materia de justicia y del

¹⁷ Corte de Constitucionalidad, *Expedientes acumulados 4639, 4645, 4646 y 4647-2014*, 19 de diciembre de 2014.

¹⁸ La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251, establece que la Comisión de Postulación se conformará por representantes del sector académico, sector judicial y profesional, conformándose por los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, el presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio y el presidente de la CSJ, quien para estos efectos la presidirá. Un dato importante de recalcar es que hace tan sólo unos años existían únicamente cuatro facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales; mientras que a la fecha participan 12, autorizándose entre 1995 y 2012 el funcionamiento de nueve universidades con facultad de derecho que participan en las comisiones de postulación, teniendo muchas de ellas un número considerablemente bajo de estudiantes. Esto hace pensar que fueron constituidas para esta finalidad. Sobre ellos recae la responsabilidad de establecer los perfiles de los candidatos, del cronograma para el proceso de nominación y de la evaluación, sobre la base de criterios meritocráticos.

Estado de derecho y en el clima de inversión del país¹⁹. Se teme, asimismo, un posible aislamiento con el principal socio comercial y financiero de la dinámica empresarial guatemalteca actual, en virtud de que se favoreció a una funcionaria que ha sido sancionada de conformidad con la Ley de Compromiso reforzado, ya mencionada.

En efecto, la Embajada de Estados Unidos de América dio a conocer en su portal electrónico que, a través del secretario de Estado, el gobierno de ese país está “designando”²⁰ a la fiscal general Consuelo Porras debido a su participación en corrupción significativa, obstrucción y socavamiento de las investigaciones anticorrupción para proteger a sus aliados políticos y ganar favor político indebido. Esto, también fue extendido al esposo de la señora Porras²¹.

6 Si bien el último pronunciamiento del gobierno estadounidense se suma a expresiones de preocupación de otros, su importancia radica en el nivel de dependencia económica y financiera de la Guatemala actual, tanto en sus relaciones formales, como a través de connacionales que residen y trabajan en EE. UU y nutren la economía guatemalteca con sus remesas familiares. Así también por la fuerte influencia de la potencia del norte en el sistema internacional y en la región. No implica que ello resuelva la cotidianidad de la vida nacional e institucional en nuestro entorno inmediato, pero eventualmente puede implicar algún tipo de sanciones que abarquen otros ámbitos más allá de los personajes “designados”, lo cual puede alterar la economía y las relaciones exteriores.

Todo lo sucedido en este trayecto de la vida política institucional de Guatemala pone de manifiesto la urgencia de una renovación del sistema, que permita que las decisiones de las comisiones postuladoras y de la Presidencia de la República surjan de evaluaciones con estrictos estándares y atendiendo a los principios enunciados en el artículo 113 de la Carta Magna, ante todo porque los hechos muestran que la postuladora no logró acuerdos consistentes para la selección del sexto aspirante a la nómina y fueron notorias distintas maniobras y acciones tendenciosas para favorecer la inclusión de la actual fiscal general y jefa del MP. La salida ya conocida, fue a través de la cuestionable intervención de la Corte de Constitucionalidad.

Si la disputa es ideológica, simplemente hemos presenciado el aplastante poder de la ideología hegemónica: la que veda los derechos simbólicos y materiales de la democracia, la que niega el estado de derecho (con el imperio de la ley como estandarte, la separación de poderes, la independencia de los jueces, el cultivo del contrato social) y la que ha desvirtuado la política y la economía como medio para reivindicar la vida en plenitud de las personas y las comunidades y la calidad de sus entornos. Si la disputa no es ideológica, entonces solo queda decir que el despotismo depredador ha conquistado casi toda la arena de juego y se regodea en la abundancia que permite el erario nacional y los privilegios comerciales, mientras la población se mantiene en los márgenes de la vida misma.

¹⁹ William Oliva, «Consejo Nacional Empresarial advierte sobre la reelección de Consuelo Porras», *Prensa Libre*, 16 de mayo, 2022, <https://www.prensalibre.com/ahora/guatemala/politica/consejo-nacional-empresarial-advierte-sobre-la-reeleccion-de-consuelo-porras/>

²⁰ La misma publicación explica que los funcionarios designados de gobiernos extranjeros, por estar implicados en actos de corrupción significativa y los miembros de su familia inmediata, son inelegibles para entrar a los Estados Unidos. En este caso, se produce tras la inclusión de Porras, en septiembre de 2021, en la lista de actores corruptos y antidemocráticos presentada al Congreso de los Estados Unidos, bajo la sección 353 de la Ley de Compromiso Reforzado entre Estados Unidos y el Triángulo del Norte.

²¹ «Departamento de Estado de los Estados Unidos. Declaración a la prensa. Antony J. Blinken, Secretario de Estado», Embajada de los Estados Unidos en Guatemala, acceso el 18 de mayo, 2022, <https://gt.usembassy.gov/es/designacion-de-la-fiscal-general-ma-consuelo-porras-argueta-de-porres-por-participacion-en-corrupcion-relevante-y-consideracion-de-mas-designaciones/>

Referencias

- Consejo de la Enseñanza Privada Superior. *Universidades*. <http://www.ceps.edu.gt/ceps/>
- Corte de Constitucionalidad. *Amparo en única instancia, expediente 2319-2022, oficial 9 de Secretaria General*.
- Corte de constitucionalidad. *Auto Acordado 1-2013*. <https://cc.gob.gt/2017/04/06/acuerdo-y-autoacordado-no-1-2013/>
- Corte de Constitucionalidad. *Expediente 833-2022, oficial 15 de Secretaria General, 17 de febrero de 2022*. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. *Expediente 4255-2009, ejecución de auto de fecha 10 de noviembre de 2009*. Guatemala. <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfTextoLibreAut.aspx>
- Corte de Constitucionalidad. *Expedientes acumulados 4639, 4645, 4646 y 4647-2014, 19 de diciembre de 2014*. Guatemala.
- Embajada de los Estados Unidos en Guatemala. «Departamento de Estado de los Estados Unidos. Declaración a la prensa. Antony J. Blinken, Secretario de Estado». Acceso el 18 de mayo, 2022. <https://gt.usembassy.gov/es/designacion-de-la-fiscal-general-ma-consuelo-porras-argueta-de-porres-por-participacion-en-corrupcion-relevante-y-consideracion-de-mas-designaciones/>
- Oliva, William. «Consejo Nacional Empresarial advierte sobre la reelección de Consuelo Porras». *Prensa Libre*. 16 de mayo de 2022. <https://www.prensalibre.com/ahora/guatemala/politica/consejo-nacional-empresarial-advierte-sobre-la-reeleccion-de-consuelo-porras/>
- Solórzano, Sara. «Se posterga integración de nómina de aspirantes a fiscal general y Postuladora convoca para el sábado». *Prensa Libre*. 20 de abril de 2022. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/comision-de-postulacion-elige-a-los-seis-candidatos-a-fiscal-general-y-jefe-del-mp-breaking/>

7

Fotografía de portada: Simone Dalmasso/Plaza Pública

CONTACTO

Vicerrectoría de Investigación y Proyección
Universidad Rafael Landívar

Vista Hermosa III, Campus Central, San Francisco de Borja, S. J., ciudad de Guatemala, zona 16
Apartado postal 39-C, Edificio O, oficina 101, 01016



Instituto de Investigación en Ciencias Socio Humanistas (Icesh)

PBX: (502) 2426 2626, ext. 3325

